

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 54.

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Castromocho con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Torremormojón á Frechilla, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que ocrean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 14 de Marzo de 1911.

El Gobernador,  
*Francisco García del Valle.*

**TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMOCHO.**

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Torremormojón á Frechilla.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.
1	D. Claudio Delgado Viguera.	Tierra de labor.	Castromocho.
2	Francisco Castrillo.	Idem.	Idem.
3	Félix Miguel Aláiz.	Idem.	Sahagún.
4	Francisco Diez Andrés.	Idem.	Castromocho.
5	D.ª Emeteria Atienza Caballero.	Idem.	Boada.
6	D. Francisco Atienza Atienza.	Idem.	Gatón.
7	Honorio Cacharro Andrés.	Idem.	Zamora.
8	Félix Miguel Aláiz.	Idem.	Sahagún.
9	Toribio Fernández.	Idem.	Castromocho.
10	Satúrio Lobo Andrés.	Idem.	Baquerín.
11	Toribio Fernández.	Idem.	Castromocho.
12	Francisco Diez Andrés.	Idem.	Idem.
13	Félix Herrero Diezquijada.	Idem.	Palencia.
14	Florencio Abunde.	Idem.	Castromocho.
15	D.ª Rosa García Caballero.	Idem.	Idem.
16	D. Genaro Benito González.	Idem.	Idem.
17	D.ª Teresa Escobar Hervás.	Idem.	Idem.
18	D. Francisco Velasco del Corral.	Idem.	Idem.
19	Andrés Herrero.	Idem.	Idem.
20	Juan Lesmes.	Idem.	Idem.
21	Justino Abril.	Idem.	Idem.
22	Félix González.	Idem.	Idem.
23	Gregorio Martín.	Idem.	Abarca.
24	Juan Cacharro.	Idem.	Idem.
25	Francisco Velasco del Corral.	Idem.	Castromocho.
26	Mariano Herrero.	Idem.	Idem.
27	Francisco Castrillo.	Idem.	Idem.
28	Ricardo Bolado.	Idem.	Idem.

Castromocho 6 de Marzo de 1911.—El Teniente Alcalde, Tomás Camazón.—Hay un sello del Ayuntamiento.

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general

ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 169.911 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., Rufo García Rendueles.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y lla-

namente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Habiéndose recibido los datos referentes á la Sección de Villarrabé, se publican nuevamente los de todo el distrito, á los efectos del art. 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

### DISTRITO DE SALDAÑA.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS por los diferentes candidatos.						
			Sr. Salvador Zurita.	Sr. Herrero Abia.	Sr. Prado Ortega.	Sr. Macho Tomé.	Sr. Isla Co-freces.	Sr. González Olaso.	
Arenillas de San Pelayo.	76	67	39	22	19	50	43	27	
Ayucla.	82	80	54	30	30	50	51	25	
Bárcena de Campos.	67	60	41	23	26	41	41	8	
Báscones de Ojeda.	86	81	80	60	43	15	40	5	
Buenavista y su Barrio.	157	145	52	21	14	127	118	103	
Bustillo de la Vega.	138	128	109	109	124	13	22	6	
Calahorra de Boedo.	78	70	64	63	50	15	15	3	
Castrillo de Villavega.	211	200	180	60	60	60	180	60	
Collazos de Boedo.	109	97	59	61	41	54	37	38	
Congosto.	122	121	69	63	65	56	55	55	
Dehesa de Romanos.	61	55	45	51	41	12	11	5	
Espinosa de Villagonzalo.	165	144	87	103	60	70	70	34	
Fresno del Río.	102	88	56	35	43	38	55	35	
Gozón.	64	60	29	20	29	37	36	26	
Guardo.	292	242	82	83	85	33	35	175	
Herrera de Río-Pisuerga.	437	420	360	360	360	150	18	12	
Itero Seco.	92	82	53	40	36	44	40	28	
La Puebla de Valdavia.	144	121	93	56	61	38	71	5	
La Serna.	90	79	40	36	47	46	41	21	
Mantinos.	63	53	30	11	12	30	29	46	
Membrillar.	147	130	94	77	66	52	81	18	
Olea.	42	36	34	30	19	17	4	2	
Olmos de Río-Pisuerga.	101	86	73	73	72	40			
Páramo de Boedo.	92	77	74	62	31	44	14	3	
Pedrosa de la Vega.	174	159	79	86	111	74	81	45	
Pino del Río.	160	135	89	56	78	73	85	25	
Pozza de la Vega.	103	99	17	5	12	87	86	75	
Quintanilla de Onsoña.	234	204	108	73	89	117	144	64	
Renedo de Valdavia.	136	126	73	72	70	59	58	43	
Renedo de la Vega.	127	110	52	70	89	46	44	26	
Revilla de Collazos.	83	77	52	52	25	45	45	12	
Saldaña.	338	273	107	121	162	170	171	84	
San Cristóbal de Boedo.	65	59	37	30	26	36	24	23	
Santa Cruz de Boedo.	71	71	53	53	54	53			
Santervás de la Vega.	279	256	98	57	169	172	173	65	
Sotobañado.	160	144	132	141	120	9	3	23	
Tabanera de Valdavia.	66	61	38	17	38	44	17	28	
Valderrábano.	107	96	65	36	38	60	62	26	
Vega de Doña Olimpa.	147	133	89	30	44	104	108	20	
Velilla de Guardo.	157	140	140	32	39	31	38	140	
Ventosa de Río-Pisuerga.	134	117	100	100	85	35	21	10	
Villabasta.	44	41	34	33	33	11	12		
Villaeles.	94	80	54	41	42	36	42	25	
Villafrauel.	112	99	70	63	81	37	29	17	
Villalba de Guardo.	94	78	40	1	15	34	72	68	
Villaluenga y Gaviños.	247	210	89	27	114	141	175	75	
Villameriel.	182	161	104	104	72	82	103	18	
Villamoronta.	125	104	65	39	82	53	41	18	
Villanueva de Abajo.	104	92	38	16	14	62	67	72	
Villanuño.	95	78	73	58	58	17	22	6	
Villaprovedo.	134	115	39	32	27	93	71	68	
Villarrabé.	224	187	170	88	164	59	68	10	
Villasarracino.	254	235	128	105	98	115	134	102	
Villasila y Villamelendro.	92	81	79	68	67	17	9	2	
Villota del Duque.	109	98	72	81	66	33	28	14	
Villota del Páramo.	230	211	68	71	75	144	145	130	
<b>TOTALES.</b>	<b>7703</b>	<b>6362</b>	<b>4389</b>	<b>3407</b>	<b>3691</b>	<b>3281</b>	<b>3285</b>	<b>2074</b>	

Palencia 15 de Marzo de 1911.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.—  
El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Clases pasivas.

En virtud de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Dirección general del ramo, aprobado por Real orden de 30 de

Julio de 1900 los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda dentro del mes de Abril, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

##### Observaciones.

1.ª La revista es personal y por

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Habiéndose padecido un error de suma respecto á los datos del candidato Sr. Cuena Fernández, se publican de nuevo, á los efectos del art. 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

### DISTRITO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS por los diferentes candidatos.						
			Sr. Gómez In-guano.	Sr. García de los Ríos.	Sr. Doncel Aguirre.	Sr. Márcos Pérez.	Sr. Nestar Barrio.	Sr. Cuena Fernández.	Sr. Nestar de la Vega.
Aguilar de Campoó.	373	328	194	210	227	199	74	35	45
Alar del Rey.	179	149	46	113	48	52	93	28	48
Alba de los Cardaños.	130	93	52	53	51	53	24	23	23
Arbejal.	59	55	40	36	36	39	7	4	3
Barrio de San Pedro.	181	151	96	100	101	91	34	10	14
Barruelo de Santullán.	439	361	163	170	169	164	143	134	135
Becerril del Carpio.	89	80	53	61	56	47	10	4	3
Berzosilla.	126	97	57	58	58	58	20	20	20
Brañosera.	250	205	117	114	118	112	59	44	45
Camporredondo.	101	89	61	34	25	55	47	18	22
Castrejón.	416	344	173	173	159	165	123	112	107
Celada de Robledo.	160	142	57	58	51	71	70	57	61
Cenera de Zalima.	133	113	57	61	86	52	44	22	15
Cervera de Río-Pisuerga.	236	204	115	114	110	118	56	42	43
Cozuelos.	43	41	20	21	20	17	13	15	15
Dehesa de Montejo.	176	160	83	79	74	80	59	51	49
Herreruela.	64	60	41	40	41	39	7	6	6
Lavid de Ojeda.	95	85	47	53	43	62	27	7	14
Ligüézana.	53	50	34	26	24	31	15	10	10
Lores.	56	53	32	32	30	30	12	10	10
Mioieces de Ojeda.	61	54	28	37	29	30	17	10	8
Mudá.	43	40	28	26	24	26	8	5	3
Nestar.	175	150	73	80	82	71	53	28	31
Olmos de Ojeda.	216	180	42	78	45	79	109	102	79
Otero de Guardo.	89	65	49	48	48	48	1	1	
Payo.	80	77	49	53	51	50	11	6	10
Perazancas.	123	112	72	73	71	73	15	14	11
Polentinos.	91	88	51	50	49	52	21	20	21
Pomar.	472	379	215	236	241	204	121	45	68
Prádanos de Ojeda.	295	257	171	170	170	170	90		
Quintanalengos.	139	118	70	66	67	76	26	24	22
Rebanal de las Llantas.	43	39	28	26	26	28	3	3	3
Redondo.	256	219	98	95	85	101	111	78	92
Resoba.	60	56	33	31	30	30	17	12	15
Respanda de la Peña.	419	340	235	235	179	191	87	45	47
Salinas de Pisuerga.	135	116	60	50	45	54	53	42	41
San Cebrián de Mudá.	55	53	1	5	3	4	51	45	47
San Martín de los Herreros.	162	143	80	72	72	75	57	44	41
San Salvador de Cantamuga.	143	116	56	41	38	53	70	46	44
Santibáñez de Ecla.	77	64	36	38	34	35	18	13	17
Santibáñez de Resoba.	64	56	35	34	31	33	15	10	10
Triollo.	137	118	81	80	76	79	15	10	13
Valdegama.	189	168	107	135	107	104	24	4	23
Valoria de Aguilar.	113	107	62	88	82	56	28	1	3
Valle de Santullán.	110	88	45	44	48	47	32	22	23
Vañes.	128	121	66	58	57	72	40	33	36
Vega de Bur.	151	133	96	95	94	97	5	4	4
Vergaño.	58	51	28	24	23	36	21	12	9
Villabermudo.	87	81	50	50	50	50	49		
Villanueva de Henares.	165	138	80	42	59	29	91	40	73
<b>TOTALES.</b>	<b>8592</b>	<b>7316</b>	<b>4035</b>	<b>4152</b>	<b>3927</b>	<b>3943</b>	<b>2450</b>	<b>1576</b>	<b>1697</b>

lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que proceden de la carrera civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos Político Militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1887.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

3.ª Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11.º de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 29 de la ley del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La cédula personal firmada por el interesado.

3.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el

punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pié de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

5.ª Si alguno de los individuos residentes en la Capital, por estar enfermo, no pudiera presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito á la Intervención, acompañando certificación facultativa, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un Oficial de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos de la provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 4.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha. Autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 5.ª

7.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiendo por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada por duplicado de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

8.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en Capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tenga consignado el pago los documentos determinados en la observación 4.ª.

Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación

de existencia, con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo y la cédula personal.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresa en la observación anterior.

10.ª Las Superiores de Monasterios de Religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de

su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

11.ª A los que no se presenten á la revista se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

12.ª Las fés de vida han de llevar la fecha 25 del corriente mes en adelante.

*Advertencia.*—La fé de vida expedida por el Juez, será reintegrada con los timbres móviles ó pólizas correspondiente al haber de cada receptor, é igualmente lo será en la misma forma la certificación del Alcalde en que éste hace constar el acto de presentación á la revista, aun cuando ambas certificaciones figuren en un solo impreso.

Palencia 13 de Marzo de 1911.— José María F. Ladreda.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

## Sección de Estadística.

### Provincia de Palencia.

AÑO DE 1911.

MES DE DICIEMBRE.

### Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	202961	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 591
		{ Defunciones (2)..... 404
		{ Matrimonios..... 24
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 2'91
		{ Mortalidad (4)..... 1'98
		{ Nupcialidad..... 0'12
NÚMERO DE VIVOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 288
		{ Hembras..... 303
NÚMERO DE MUERTOS.....	Vivos.....	{ Legítimos..... 573
		{ Ilegítimos..... 9
		{ Expósitos..... 9
NÚMERO DE MUERTOS.....	Muertos.....	{ Legítimos..... 14
		{ Ilegítimos..... >
		{ Expósitos..... >
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	200
	Hembras.....	204
	Menores de 5 años.....	148
	De 5 y más años.....	256
	En Hospitales y Casas de salud.....	12
	En otros establecimientos benéficos.....	12
	TOTAL.....	24

Palencia 13 de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

## Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1911.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	2
2 Tifo exantemático.	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
4 Viruela.	2
5 Sarampión.	2
6 Escarlatina.	2
7 Coqueluche.	2
8 Difteria y crup.	2
9 Gripe.	11
10 Cólera asiático.	2
11 Cólera nostras.	2
12 Otras enfermedades epidémicas.	1
13 Tuberculosis de los pulmones.	19
14 Tuberculosis de las meninges.	2
15 Otras tuberculosis.	9
16 Cáncer y otros tumores malignos.	10
17 Meningitis simple.	20
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	30
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	37
20 Bronquitis aguda.	14
21 Bronquitis crónica.	10
22 Neumonía.	15
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	23
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	33
26 Apendicitis y Tiflitis.	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales.	2
28 Cirrosis del hígado.	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	11
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	3
32 Otros accidentes puerperales.	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	14
34 Senilidad.	11
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	5
36 Suicidios.	2
37 Otras enfermedades.	86
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	18
TOTAL.	404

Palencia 13 de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminados los repartimientos de contribuciones rústica y urbana formados en virtud del Real decreto de 5 de Enero último, se hallan de manifiesto al público por cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Herrera de Valdecañas 13 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado el repartimiento de rústico y pecuario y el padrón de edificios y solares para este año, formados de nuevo por orden de la Superioridad, quedan expuestos al público en esta Secretaría del Ayunta-

miento durante cinco días para oír reclamaciones.

Marcilla 12 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Teodoro Burgos.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Están terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los nuevos repartimientos de la contribución territorial, los padrones de edificios y solares, el expediente y repartimiento de consumos para el año actual.

Pueden ser examinados por los interesados en el plazo de ocho días y presentar contra ellos las reclamaciones que creyeran convenientes.

Población de Arroyo 14 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.

### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores del Reino, la cual se ha formado en este distrito municipal en cumplimiento al art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877:

#### Señores de Ayuntamiento.

D. Fulgencio Sánchez Abad.  
Cesáreo Morrondo García.  
Práxedes San Martín Mozo.  
Valeriano Zapatero Castrillo.  
Eleuterio Ortega Ramírez.  
Maximiliano Payo Saldaña.

#### Mayores contribuyentes.

D. Antero Hervás Ortega.  
Leandro Payo Castrillo.  
Paciano Ramírez Ortega.  
Antonino Ramírez Ortega.  
Teodoro Vicente Merino.  
Lúcio de Prado Ramírez.  
Tadeo Blanco Mozo.  
Mariano López Lozano.  
Malaquías de Prado Martínez.  
Félix Caballero Hervás.  
Obdulio Abad Francón.  
Eleodoro Prieto Sánchez.  
Agliberto Herrera Paniagua.  
Lorenzo Gómez Amayuelas.  
Valeriano Cuesta Rivas.  
Rogelio Cacho Lanchares.  
Antimo Cortés Abad.  
José Ortega Burgos.  
Gregorio Ortega Ramírez.  
Tomás Calvo Caballero.  
Pablo Vián García.  
Mariano González Benito.  
Inocencio Saldaña García.  
Eutiquiano de Prado Herrera.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero último respectivamente, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ó exclusión, habiendo sido aprobada por esta Corporación, acordando se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos de la expresada ley.

Lomas 11 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Fulgencio Sánchez.—El Secretario, Mariano González.

### Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

No habiéndose presentado á la revisión de excepciones el mozo número 5 de 1909, Bonifacio Vejo Diez, hijo de Pedro y Angela, natural de esta villa, cuyo acto tuvo lugar ante este Ayuntamiento el Domingo 5 del actual seguidamente de la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser revisada la exclusión temporal por cortedad de talla reglamentaria que se halla disfrutando, é ignorándose su domicilio y actual paradero,

cumpla lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia citándole por medio de la presente que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de quince días se persone dicho individuo ante este Ayuntamiento á los fines mencionados y caso de acogerse á la autorización que le otorga el art. 95 de la ley de Quintas en dicho plazo, cumplirá las obligaciones del mismo precepto legal, pues de no verificar uno ú otro le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alba de los Cardaños 9 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Felipe Sierra.

### Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se hallan formados por el Ayuntamiento y Junta pericial y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los nuevos repartimientos de rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares y listas cobratorias de los mismos para la contribución del año actual, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que crean justas y una vez transcurrido el plazo señalado no será atendida ninguna.

Santa Cecilia del Alcor 10 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Eugenio Alonso.

### Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminados los nuevos repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares ordenados por Real decreto de 5 de Enero último, para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sean examinados por quien lo desee y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Villalba de Guardo 10 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

### Anuncios particulares.

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

VACUNA SUIZA LAUSANNE, á precios módicos.

Representante, Manuel Santa Cruz, Castilla, 15, Palencia. 3-5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.